

LOS ANDES.

Guayaquil, 16 de Mayo de 1874.

CRONICA EXTERIOR.

CHILE.

VISTA DEL SEÑOR FISCAL DE LA EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA EN LA CAUSA CONTRA EL CAPITAN DEL VAPOR "TACNA."

Excelentísimo señor: Para determinar el correspondiente a las autoridades chilenas conocer en la causa incoada sobre la pérdida del vapor Tacna...

Es notorio que ese buque era inglés, mercante i conducía pasajeros i mercaderías pertenecientes a chilenos, que se dirijian a diversos puntos.

Finalmente, de las declaraciones que se citarán al fin, resulta: 1.º que el vapor se llenó de carga en Valparaíso, tanto en sus bodegas como en su cubierta; 2.º que fué mal estibado i no asegurado la carga de la segunda; 3.º que ese buque era mal delosado i mal construido; 4.º que salió del puerto turbado sobre el costado de babor...

De estos hechos, unos están acreditados con gran número de testigos, otros por varios i algunos por dos o lo menos, sin que falten quienes digan lo contrario en cuanto a ciertos puntos que serán de su obligacion, i que por lo tanto no merecen fe, pues tratan de vindicarse. Entre las declaraciones hay algunas duplicadas por encontrarse en ambos sumarios; i pueden verse en comprobación las cláusulas seguidas de la exposición de fe: 1. a las contenidas en las declaraciones de fe. 6, 6 vueltas, 8, 9, 10, 10 vueltas, 11, 12, 17 vueltas, 20 vueltas, 22 vueltas, 24, 27, 35, 35 vueltas, 37, 38 vueltas, 40 vueltas, 41 vueltas, 44, 47, 59, 63, 64 i 64 vueltas.

Esta, pues, plenamente justificado: que el vapor Tacna salió de Valparaíso con direccion al norte de la república, debiendo tocar primero en los puertos de Valos, conduciendo a su bordo mercaderías i pasajeros chilenos; que dicha navegación se verificó en el primero de esos puertos una gran carga, la cual fué mal estibada i asegurada; que el buque era de mala construcción i muy celoso para guardar el equilibrio; que salió del puerto turbado, manifestando así las pésimas condiciones de su construcción i carga; que durante la navegación hubo buen tiempo i mar gruesa; que por defecto del acomodo i distribución de la carga, se corrió ésta de un lado a otro i a causa de la inclinacion i de ese mal acomodo, se dió vuelta la nave, perdiendo de 18 a 20 personas, entre ellas más de 10 chilenas, perdidosas además todas las mercaderías, que se había marchado de 7 a 9 millas de la costa i en su número a igual distancia; i que el capitán, en vez de dirijirse a Pichidangui, que se encontraba a 9 millas, se encaminó a los Vilos que distaba de 12 a 18.

De aquí nace que los delitos i faltas que pueden atribuirse al capitán, se cometieron en Valparaíso, empleando una nave mal segura o de malas condiciones, cargándola con indiscrecion i sin el debido contrapeso i seguridad, i por no haber vuelto al puerto luego que se notó la inclinacion con que navegaba; que esos delitos o faltas se cometieron también encaminándose a los puertos chilenos i conduciendo propiedades e individuos nacionales; i últimamente, que el hecho del naufragio tuvo efecto de 7 a 9 millas más o menos de la costa de Pichidangui.

El naufragio no es sino el efecto o la consecuencia necesaria de las faltas cometidas en Valparaíso; de consiguiente, para determinar la jurisdiccion a que corresponde el conocimiento de la causa debe atenderse con preferencia al lugar del hecho de las faltas, pudiendo también seguirse la direccion de la nave, la nacionalidad de las personas i especies que conducía, i últimamente, la distancia de tierra en que aconteció el siniestro.

Bajo estos precedentes, veamos ahora cuáles son las disposiciones del derecho internacional respecto a la jurisdiccion o autoridad que haya de conocer en la causa.

Del territorio i el imperio que tiene cada nacion en el territorio que ocupa, nace la nacionalidad, la cual no existirian esos derechos, ni podría subsistir siquiera alguna. Así que la jurisdiccion de todo Estado para conocer en las causas que se producen en los delitos que se cometen dentro de su respectivo territorio, ya sean

nacionales o extranjeros los autores o delinquentes, es un principio reconocido, observado i mantenido por todos los pueblos civilizados.

Bello en sus "Principios de derecho internacional," 3.ª edición, parte I.ª, capítulo 4.º, números 7.º i 8.º, dice: "7.º La jurisdiccion es la facultad de administrar justicia. Su estension es la misma que la del imperio. A los tribunales de la nacion corresponde tomar conocimiento de todos los actos que están sometidos a la influencia de sus leyes, i prestar la fuerza de la autoridad pública a la defensa i vindicacion de todos los derechos creados por ellas."

"Las personas que existen dentro del territorio se hallan privativamente sujetas a la jurisdiccion del Estado. Las naciones extranjeras no tienen facultad para instituir en él un tribunal o judicatura de ninguna clase, si no es que el soberano del territorio se la haya conferido."

"8.º El conocimiento de los delitos cometidos en cualquiera parte del territorio de la nacion, sean ciudadanos o extranjeros los delinquentes, compete privativamente a sus juzgados."

"Por consiguiente, el delito cometido a bordo de cualquier buque mercante en nuestras aguas debe ser privativamente juzgado i castigado por nuestros juzgados, entendiéndose por delito la contravencion a nuestras leyes..." Véase la nota puesta al fin de este número.

La corte suprema de la federacion americana declaró en el año de 1812 que la jurisdiccion de los tribunales es una parte de la que reside en el Estado, en virtud de su independencia i soberanía; que la jurisdiccion del Estado en su territorio es necesariamente esclusiva i absoluta, i no es susceptible de ninguna limitacion, que él no se haya impuesto a sí mismo; que toda restriccion que se intente cometerla i que se origine de una fuente externa, menoscabaría su poder soberano en esa parte i lo trasladaría al Estado que emana la restriccion; i que, por consiguiente, todo lo que limita esa plenitud de jurisdiccion dentro del territorio, debe rastarse al consentimiento de la nacion misma, i no puede derivarse de otra fuente léjítima—Cranch's Reports VII. 136.

Mr. Fox en su Tratado de derecho internacional privado, libro 2.º, título 7.º, capítulo 1.º, número 543; i capítulo 3.º, número 573 i 579, espone lo siguiente:

543.—"Está reconocido en el derecho de jentes, que el territorio de una nacion comprende no sólo las tierras de su dominacion, sino también las aguas que se encuentran enclavadas en estas tierras, como los lagos, los rios, riberas que los cruzan, i tambien el todo o parte de los rios que limitan las tierras i las separan de las del otro Estado. Tambien es cosa admitida que el dominio de una nacion se estiende sobre las partes vecinas del mar, de las costas, sobre los puertos, bahías i estrechos. De aquí se sigue que la jurisdiccion sobre estas aguas pertenece igualmente a la nacion; o en otros términos, que los orímenes i delitos sobre ellas se reputan cometidos en el territorio de la misma, i pueden ser castigados por sus autoridades. En el número 579 veremos que este principio se aplica sin distinción si el delincuente es regociola o extranjero."

573.—"Todo extranjero puede ser perseguido en el Estado de su residencia momentánea por crímenes o delitos que haya cometido en el territorio del mismo. En materia criminal como en materia civil, el poder legislativo i el poder judicial de cada nacion terminan en la frontera del territorio, i no pueden estender sus efectos al extranjero; pero estos dos poderes se estienden sobre todos los individuos que se encuentran en el territorio, sean regociolas o extranjeros, así como sobre los hechos perpetrados por los unos o por los otros."

"En efecto, los extranjeros como los regociolas se encuentran de hecho bajo la proteccion de las leyes del Estado, pero tambien tienen la obligacion de observarlas; i el poder soberano de todo Estado tiene necesariamente el derecho de reprimir la violacion de sus leyes, so pena de dejar de ser soberano. No hai aquí lugar a la distincion de si el que ha violado la ley es regociola o extranjero que se encuentra en el Estado momentáneamente. Es tambien indiferente que el crimen o delito haya cometido un perjuicio de un ciudadano o extranjero i que la víctima esté en el territorio o fuera de él; la violacion de la ley existe en uno u otro caso, i la ausencia del agraviado no puede hacerla desaparecer."

579.—"Como consecuencia del principio establecido en el número 543, los crímenes o delitos cometidos en un buque mercante extranjero que se encuentra en un puerto francés, pueden ser juzgados por los tribunales franceses."

Mangia en el tomo 1.º, número 69, tratando de las leyes de policía i seguridad, se expresa de esta manera:—"Respecto de esto, no puede existir diferencia entre los ciudadanos i los extranjeros. La accion pública se estiende a éstos cuando cometen en el reino crímenes, delitos o contravenciones, sea en simples transeuntes, sean residentes... En extranjero queda sujeto a la ley del pais donde se trasalada i el poder público de ese pais... importando muy poco que haya cometido el delito en perjuicio de otro extranjero. Cuando la ley establece penas contra los que cometen ciertas acciones, lo verifica haciendo abstraccion de la calidad de las personas contra las que se dirija la accion, a ménos que la criminalidad del hecho no resulte únicamente de esta calidad."

En Inglaterra i los Estados Unidos rije el principio de que los crímenes i delitos no se pueden castigar sino en el lugar donde han sido perpetrados. (Sicard, párrafo 620 i 622.)

Útil seria citar otros muchos autores que confirman los principios antes indicados; i bastaría agregar que, las leyes 15, título 1.º, pará-

1.ª, título 36, libro 12 de la Novísima Recopilacion, el artículo 14 i indirectamente el artículo 593 del código civil, reconocen el principio de que los criminales están sujetos a las leyes del pais en que delinquen, ya sean nacionales o extranjeros.

Si hubiera de considerarse contra la evidencia i prueba de los hechos, que el crimen o faltas del capitán Hyde se realizaron en el momento del naufragio, no podría a lo ménos negarse que se iniciaron i prepararon en Valparaíso por los medios antes indicados; i en tal caso, quedaría igualmente sujeto a las autoridades chilenas, en conformidad a los principios generales de jurisdiccion, a las reglas establecidas en diversos Estados, a las reglas establecidas en diversos Estados de Europa, i a las decisiones de la corte de casacion francesa, expedidas en 18 de Abril, 21 de Noviembre de 1806, 21 de Enero de 1822 i 1.º de Diciembre de 1827.

Si es incontrovertible que los extranjeros están sujetos a las leyes i autoridades del pais en que delinquen o las quebrantan, no es ménos cierto que las naves mercantiles no gozan del derecho de territorialidad sino en la aguas de su nacion i en alta mar. Esta doctrina está comprobada con la opinion de casi todos los publicistas i con la práctica constante de las naciones cultas.

Ahora, si esos delitos o faltas se cometieron ejerciendo el comercio de acarreo de un puerto a otro de la república, en perjuicio de intereses nacionales, i causando la muerte a algunos chilenos, extraño i odioso sería que las autoridades del pais no tuvieran el derecho de indagar las causas de tanta desgracia i de enjuiciar i castigar a sus autores, dejando a los ciudadanos en completo abandono, cuando se han concedido a los armadores de naves extranjeras el derecho de traficar libremente, todas las garantías de seguridad personal i comercial, todos los beneficios, en fin, que se dispensan a los nacionales.

No olvidando tan sagrados deberes, diversas naciones han establecido en sus códigos criminales el enjuiciamiento i castigo de los extranjeros en diversos casos, siempre que delinquen fuera de su Estados en perjuicio de la nacion o de sus súbitos, constituyendo así un derecho internacional privado. Véanse los artículos 3.º del código civil i 5.º i 6.º del de instrucion criminal de Francia; la opinion de M. Roco, fojas 161, 178 i 188 sobre las leyes de las dos Sicilias; las disposiciones citadas de los códigos franceses vijentes en Bélgica; los artículos 8.º i 9.º del código de instrucion criminal de los países Bajos; los artículos 6.º, 8.º i 9.º del código penal de Cerdeña; los §§ 11, 32, 33 i 34 del código general de Austria; los §§ 12, 14 i 15, parte 2.ª, título 29 del código general prusiano; el artículo 4.º de la ordenanza de promulgacion del código penal de Baviera, así como los artículos 31 i 32 de la segunda parte de dicho código; los artículos 514, 515 i 512 del código penal del gran ducado de Oldemburgo; los artículos 3.º i 4.º del código penal de Sajonia; los artículos 3.º i 5.º del código penal de Sajonia Weimar i de Sajonia Altemburgo; el artículo 4.º del código penal del reino de Wurtemberg; el artículo 206 de la constitucion de Brunswick; el artículo 3.º del código penal del reino de Hannover; los párrafos 5.º i 9.º del código penal de Baden; i finalmente, el párrafo 2.º del código penal de Noruega.

Pasando ahora a tratar del lugar o distancia de tierra en que se efectuó la pérdida del vapor Tacna, aunque según las declaraciones citadas al principio, fué de seis a nueve millas de la costa, i es una regla general reconocida que el territorio i la jurisdiccion de cada Estado se estienden al mar que baña sus costas hasta el alcance del tiro de cañon, o una legua marina, sin embargo, los juriscónsultos americanos sostienen que los Estados Unidos pueden estender léjítimamente su imperio hasta ciertos puntos algo más distantes; i la Gran Bretaña reconoce el mismo principio. Kent, 5, Comment P. 1 lect. 2. Wheaton P. 1. c. 4 § 7.

Martens establece que en muchos tratados se reconoce el dominio hasta tres leguas de la costa. Precis L II c. 1 § 40. Schmalz afirma que ninguna potencia ha estendido los derechos de soberanía a más de tres leguas marinas, concedidas por la costumbre. L III c. 1 L V c. 2; i Sir William Scott en el caso de la Anna, mira como partes de la tierra los islotes, a la embocadura de los rios, i creos que debe contarse desde ellos el mar territorial. Elliot, 5 Diplomatic code, Report, n.º 288 i 611.

Diversos Estados de Europa se han atribuido dominio i jurisdiccion sobre determinadas partes del mar; i han sostenido i mantenido los derechos que se atribuyan.

Bello, en la parte I.ª, capítulo 4, número 5 de la obra antes citada, tratando de las limitaciones del imperio, dice:

"Sin embargo, hai objetos de administracion doméstica en que se tolera el ejercicio del imperio, i por consiguiente de la jurisdiccion, fuera de los límites del territorio. Por un estatuto británico de Jorge II estaba prohibido el traslado de mercaderías extranjeras a la distancia de ménos de cuatro leguas de la costa sin pagar derechos; una accion del congreso americano, de 2 de Marzo de 1799, contiene igual prohibicion. Sir William Scott en el caso del Loois, dice que los Estados marítimos se han atribuido el derecho de visita i rejuirto, en tiempo de paz, dentro de ciertas porciones de mar adyacente que por la cortesia de las naciones han sido consideradas como parte de los dominios de aquellos para varios objetos domésticos, i sobre todo, para los reglamentos fiscales i defensivos, más inmediatamente dirigidos a su salud i bienestar; tales son, digamos, leyes de resguardo marítimo, que sujetan las naves extranjeras a este exámen, a moderadas distancias de la costa. En Francia, la aduana por me-

dio de sus embarcaciones ejerce la policía hasta la distancia de cuatro leguas de la costa. La costumbre de los Estados Unidos, guardando su armonía con esta costumbre, ha reconocido que el ejercicio de la jurisdiccion sobre todo ese espacio de mar adyacente con la mira de proteger la seguridad de los reglamentos de navegacion i comercio, era conforme a las leyes i usos de las naciones."

"La misma suprema corte ha declarado varias veces que las embarcaciones extranjeras, consecuencia de una ofensa contra las leyes del Estado, cometida en el territorio, pueden ser perseguidas i apresadas en alta mar, i llevadas a los puertos americanos para el cumplimiento del reglamento..."

Ahora, nuestro código de comercio en el artículo 907, número 6.º i 7.º, prohíbe al capitán de toda nave contratar más carga que la correspondiente a la cuba de la nave; i colocar sobre cubierta parte alguna de la carga, a no ser que únicamente lo consientan por escrito el capitán, los oficiales i cargadores."

En el artículo 908 del mismo código establece que el capitán es civilmente responsable por la culpa leve que cometa en el ejercicio de sus atribuciones, de la inobservancia de los reglamentos de su cargo i de la violacion de las prohibiciones que le impone la ley; i le manda en caso de consecuencia indemnizar cumplidamente a los interesados de los daños i perjuicios que directamente o indirectamente los sobrevengan por culpa de las enuuciadas causas; agregando, que si los daños i perjuicios fueran imputables a dolo o culpa grave del capitán, será castigado con arreglo a las leyes penales, sin quedar por esto excluido de las indemnizaciones que deba a las personas perjudicadas."

El artículo 910 le hace igualmente responsable de las multas, comisos, pérdidas, daños i perjuicios que produzca su contravencion a las leyes i reglamentos fiscales, de marina, sanidad, policía de los puertos de salida, escala, arribada, desgorra.

Según el 912 es responsable de los daños que sufre la nave o el cargamento, siempre que los sucesos hayan sido preparados por su culpa. Una vez condenado el capitán, según el artículo 914, por dolo cometido en el ejercicio de sus funciones, o en el cumplimiento de sus obligaciones, queda inhabilitado por el término de dos años para desempeñar cargo alguno en las naves mercantes."

No parece necesario traer aquí a consideracion otras leyes que imponen responsabilidad i pena, que son aplicables a los que cometen delitos o faltas como los que se atribuyen al capitán Hyde.

Finalmente, el artículo 593 del código chileno, establece una regla semejante a la que han sancionado las principales potencias de la Europa; América que han sido reconocidas i respetadas por las demás naciones. Tal es el precepto del artículo 593 que dice:

"El mar adyacente, hasta la distancia de una legua marina, medida desde la línea de registro de la marea, es mar territorial i de dominio nacional; pero el derecho de policía, para objetos concernientes a la seguridad del pais i a la observancia de las leyes fiscales, se estiende hasta la distancia de cuatro leguas marinas medidas de la misma manera."

Si estas son nuestras disposiciones legales; si ellas en nada se apartan de las reglas establecidas i guardadas por las naciones cultas i especialmente por la Inglaterra; i si la policía i la jurisdiccion del Estado comprenden a las naves mercantes de cualquiera nacionalidad, i a los ciudadanos i mercaderías chilenas, no puede volver a duda, que las faltas o delitos del capitán Hyde, aunque sólo se miren por el acto del naufragio, se cometieron dentro de territorio chileno, con sujecion a nuestras leyes i a las autoridades nacionales.

Hai todavía otro aspecto bajo el cual debe mirarse la presente cuestion, para determinar la jurisdiccion de las autoridades chilenas.

Según el proveído del señor intendente de Valparaíso i el informe del señor marítimo corrientes a fojas 32 vuelta i 33, el gobierno comisionó a S. M. B. establecido en Valparaíso, mandado al primero i se comprometió con el segundo a prestar las facilidades necesarias para la comprobacion de todos los empleados del Tacna, cuyas declaraciones fuesen necesarias para la averiguacion del naufragio del indicado buque, como prometióse a hacer comparecer al juzgado del crimen al capitán Hyde i a las demás empleadas que allí se determinan.

Esto aconteció el diez i siete i diez i ocho de Marzo. El once del mismo se había presentado el capitán Hyde a declarar ante el gobernador marítimo, como consta a fojas 6 i 7 i el 19 del mismo compareció con igual objeto ante el juzgado del crimen, donde prestó la declaracion de fojas 24. Por manera que, no sólo por el consentimiento del señor cónsul británico, sino por voluntad propia reconocido Hyde la jurisdiccion de las autoridades chilenas para entender en la causa, i se prorogó la jurisdiccion necesaria, aun en el falso supuesto de no correspondierles."

Iniciado el juicio, el capitán Hyde emprendió viaje para Inglaterra sin prestar su confesion, ni menos esperar el fallo del juez, i conociendo, sin duda, que no le era permitido hacerlo, dió aviso, según se dice, a la capitanía de puerto, que sólo tenía que ver en el negocio, desde que estaba sometido a la autoridad judicial; i mandado aprehender por el juez de la causa, a f. 47, i que se pusiera a su disposicion para continuar, se dirijió a la orden correspondiente por la comandancia de puerto de marina, i fué estraido en el puerto de Lota del vapor mercante en que se marchaba, a decir, dentro del territorio chileno i de una nave que no goza el derecho de territorialidad.

El fiscal no ha querido traer a consideracion...

fallo pronunciado por el consejo naval británico, que se formó en Valparaiso, compuesto de mencionado señor cónsul i de los capitanes i comerciantes extranjeros que lo autorizan, por cuanto no es dudo reconocer ni aun indirectamente al señor cónsul i al presidente V. E. notará en el fallo i procedimiento; pero V. E. notará en el fallo que se reconocen i confirman las malas cualidades del buque, su excesiva carga, i en fin, i la inclinación o que aquel navegaba; i en fin, i se censuran i reconocen la conducta i responsabilidad del capitán i de la jencia de la compañía de vapores. (Diario La República, número, 2,492 de 25 de Marzo del presente año.) Por lo expuesto, el fiscal es de parecer que, baje cualquier aspecto que se mire el juicio proferido sobre la pérdida del vapor Tacna i responsabilidad del capitán i algunos marinos, toca especialmente a las autoridades chilenas conocer i decidir en él.—Santiago, Abril trece de mil ochocientos setenta i cuatro.—Vial.

BRASIL.

De La Sociedad de Lima tomamos el artículo siguiente: EL DESPOTISMO REGALISTA EN EL BRASIL. Cuenta un triunfo más este implacable enemigo de la Iglesia católica.

Orgullosos debe estar de tener en prisiones a un obispo i condenado a trabajos forzados. Tal es el contenido de la sentencia del supremo tribunal del Brasil contra el ilustrísimo señor obispo de Pernambuco. Nuestros lectores conocen, más o menos, la historia de este lamentable proceso. La autoridad civil movió guerra al señor obispo, porque ordenó la expulsión de una cofradía del Santísimo Sacramento, de ciertos cofrades masones. Estos se irritaron; i, para satisfacción de los venganzas, han llevado al ilustre prelado a los tribunales i conseguido una sentencia condenatoria.

Nosotros felicitamos a la gloriosa víctima del regalismo i de las sociedades secretas. Pueden apasionarlo; pero su odio hará más venerables sus sagradas manos, que llevan cadenas por Jesucristo. Pueden arrastrarlo, como a una vilísima insignia, a trabajos forzados; pero toda la criminalidad de esta conducta no alcanzará nunca a oscurecer su esplendorosa corona de confesor de la fe. Comará su pan de encarcelado, regado con el sudor de su rostro; pero ese sudor será rojizo del cielo para su grei i vez de misericordia para sus perseguidores.

Porque los confesores de Cristo sólo saben sufrir i orar. A nosotros toca ejercer ese grande atentado contra la religion, contra la justicia i contra la humanidad; ofrecer, desde la distancia, a la noble víctima, el homenaje de nuestra veneración, i dar gracias a Dios, porque no ha permitido ni permitirá en su misericordia, que vean nuestros ojos manchados con tal crimen a las autoridades de nuestra patria. Debemos tambien dar público testimonio de nuestra admiración i gratitud a los incorruptibles jueces que proclamaron la incompetencia del tribunal i la inocencia del acusado.

Entre tanto, he aquí la sentencia condenatoria del ilustre obispo: "Hecho el relatorio de este proceso criminal en la forma de la lei i observadas sus disposiciones; Considerando que las hermandades son institución, de naturaleza mista, para cuya existencia concurren el poder espiritual i temporal, siendo los respectivos compromisos organizados por los prelados en la parte espiritual i confirmados por el gobierno o por las asambleas provinciales (lei del 22 de Setiembre de 1828, artículo 2.º párrafo 11.) i así esten sujetos a la jurisdicción eclesiástica en la parte espiritual, i a la civil o temporal en todas las demás disposiciones; Considerando que los requisitos que deben tener las personas para poder pertenecer a tales asociaciones no son asuntos de naturaleza espiritual;

Considerando que siendo indispensable, además de la voluntad de los fundadores, el concurso de los dos poderes para dar la lei que tiene que regular tales instituciones i marcar los derechos i obligaciones de sus miembros, no puede ser alterada o reformada por uno de los dos poderes sin el concurso del otro i la intervención de la hermandad (revolucion de la consulta de Enero 15 de 1867); Considerando que la declaración de incapacidad de cierta clase de individuos para pertenecer a tales asociaciones por motivos no declarados en los respectivos compromisos, importa la reforma o alteración de ellos;

Considerando que el acusado ordenó a la masa de la hermandad del Santísimo Sacramento de la iglesia de San Antonio espulsase de su gremio a cierto determinado número de individuos por pertenecer a la sociedad masonica permitida por las leyes del imperio, así como a todos los demás hermanos que estuviesen en el mismo caso;

Considerando que, negándose la hermandad a cumplir tal órden por ser contrario al compromiso, el acusado fulminó contra la misma la pena de entredicho, sin proceder a ningunas informaciones i sin aus a los interesados.

Considerando que procediendo así, el acusado se arrogó jurisdicción i poder temporal i además usó de notoria violencia en el ejercicio del poder espiritual, postergando en la imposición de la gravísima pena de entredicho el derecho natural i los cánones recibidos en la iglesia brasilera, que no consistentes que nadie sea condenado sin ser oído, observadas las términos de la divina;

violacion anterior, el acusado rehusó contestar a él, desconociendo su legalidad, i decidido el mismo recurso, siendole transmitida la resolución imperial para cumplirla, no sólo dejó de hacerlo, sino que tambien incitó a los vicarios a que igualmente dejasen de cumplirla, amedrentándolos con la pena de suspension *ex informata conscientia*, de que fué víctima uno que se mostró vacilante;

Considerando que el acusado que como empleado público (acto adicional a la constitucion artículo 1.º 1.º 1.º) en su elevada posicion debiera ser pronto i solícito en cumplir i hacer cumplir por sus subordinados las leyes del país, persistió en su negativa, llegando hasta a considerar como herética la materia de recurso a la corona i el *placet* [oficio de Julio 6 de 1873];

Considerando, finalmente, que por las razones espuestas, la presente causa es de la competencia del tribunal i que el acusado, con su procedimiento, impidió i obstó los efectos de la determinación del poder ejecutivo contenida en aquella resolución, como se halla plenamente probado por los autos;

Juzgan haber el reverendo D. Frai Vital Maria Gongylves de Oliveyra incurrido en la pena del artículo 96 del código criminal, i le condena a cuatro años de prision con trabajos i en las costas.

Rio-Janeiro, Febrero 21 de 1874.—Leao, relator sin voto.—Veiga.—Baron de Montserrat.—Simon da Silva.—Villares.—Valdetano.—Albuquerque.

Juzgo al reo incurso en la pena del artículo 128 del código criminal por desobediencia, o por haber dejado de cumplir la decision del recurso, materia principal del aviso que determinó la denuncia.—Costa Pinta.—I por otros fundamentos espuestos en la disolucion.—Baron de Piropana.—Juzgo nulo el proceso, no sólo por la incompetencia del tribunal para juzgar causas puramente espirituales, sino tambien por no hallarse prescrita i regulada la forma del proceso para el juzgamiento de los obispos. Mas como esto no se venó, absuelvo al acusado por no haber lei alguna penal aplicable al caso.

Las penas impuestas por la anterior sentencia fueron conmutadas, eximíendose al ilustrísimo señor obispo de la de trabajo: la de prision la está cumpliendo en la fortaleza de San Juan.

CUBA.

En La Independencia, periódico cubano que se publica en Nueva York, leemos:

ES MUI TARDE.

"Verba et voces preterea nihil." Bien dijo el rei Salomón: "Para todas las cosas hai sazón, i todo lo que quisieris debajo del cielo tiene su tiempo determinado." Si esta máxima no se hubiera olvidado en el mundo con tanta frecuencia, habrían muerto decapitados Cárlos I i Luis XVI? "Trop tard," se le contestó a Napoleon I cuando, rotó i vencido, pretendió retener la corona para su hijo. "Trop tard," fué tambien la respuesta a Cárlos X cuando revocó los edictos que le arrojaron del trono de Francia, abdicando en su nieto. "Trop tard," se contestó igualmente a la abdicacion de Luis Felipe en el duque de Orleans; i "ya es tarde," fué la respuesta a Isabel II al abdicar en don Alfonso.

Efectivamente, la oportunidad en todo es la clave del éxito. La Gran Bretaña, en los momentos mismos en que acababa de perder vastas colonias en América, otorgó amplias concesiones al Canadá, i éste continuó siendo una posesion inglesa. Fernando VII i sus consejeros, por el contrario, se aferraron en dominar a sus colonias que peleaban por la independencia, i cuando pensaron en una conciliación, yá era tarde; porque la sangre derramada, los odios inveterados por una cruel guerra i la destrucion total de las riquezas, imposibilitó cualquier arreglo cuya base no fuese el reconocimiento de la independencia. Aun pudo España salvar algo del naufragio, decimos más: ganar la partida, reconociendo aquella independencia en cambio de tratados ventajosos para su comercio, que le habrían conservado su influencia moral aqñe los mares; pero terca e ignorante, prefirió sacrificarlo todo, i todo lo sacrificó, porque, a despecho *uyo* aquellas colonias constityen en el día otros tantos pueblos soberanos, donde el nombre español está condenado a la excomunicacion.

Las lecciones de la historia no se desprecian impunemente, i los que en este error caen, se condenan a sufrir consecuencias lamentables. Cuba, cansada del despotismo, reclamó, por medios pacíficos, derechos i reformas que pusieran a cubierto de las injurias, arbitrariedades i depredaciones de los mandarines enviados de Madrid, i con doblez sin igual, fingióse el propósito de oír i aliviar sus quejas, autorizándose el nombramiento de comisionados elejidos por el pueblo para que pasaran a las cortes a esponer las reformas que demandaba el réjimen colonial; i sabido es el tristísimo resultado, pues tal pareció que el gobierno de la metrópoli deseaba ilustrarse en la materia, para proceder en sentido opuesto a las aspiraciones de los cubanos.

Tamaño desengano convenió a los más adeptos a España, de que nada podían esperar, i que preciso era acudir a las armas para conquistar la libertad, que es el dón precioso que dispensó Dios al hombre. Los departamentos Oriental i Central de la isla organizaron una conspiracion de que tuvo conocimiento el Occidental, al lanzarse el grito de Yara. El capitán jeneral Lezandri, en vez de tratar de un acomodamiento razonable, desplegó la soberbia castellana, declaró guerra sin cuartel contra los que titulaba bandidos, a pesar de que a la cabeza del movimiento estaban los hombres

más prominentes en aquellos distritos por su ilustracion, riquezas i virtudes.

En tan críticas circunstancias, llegó el capitán jeneral Dulce. Al pisar las playas de Cuba, encontró las cosas en apurada situacion; sin embargo, no cabia duda de que un arreglo era posible, i que aquel jefe lo hubiera logrado al fin, pero la obstinada oposicion de los peninsulares frustró sus planes, i la guerra continuó, continúa i continuará hasta el triunfo de nuestra santa causa. El jeneral Dulce dispuso comisionados para tratar con Céspedes i los caudillos de la revolucion, i algunas conferencias celebradas indicaban la consecucion de un ajuste honoroso; mas, los que entonces tuvieron nociones de justicia; los que a Cuba vinieron para allegar fortunas con la traña africana, la esclavitud i el monopolio, que veian amenazada la fuente impura de sus riquezas; i aquellos para quienes el patriotismo es una voz vaga i sólo rinde culto al oro, tramaron contra-planes para impedir todo avenencia. En la H-bana promueven los motines de Villanueva i el Louvre, persiguiendo encarnizadamente a los que consideraban reformistas, para arrojarnos del país i despojarnos de sus bienes; i en Puerto Principe perpetraron el horrible asesinato de Augusto Arango, que se trasladaba a esa ciudad, para avistarse con el conde de Balmaceda, con objeto conciliatorio; i sabido es que habiendo llegado al campo de Céspedes la noticia de semejante crimen, hallándose allí los comisionados de Dulce, se rompieron las conferencias, porque facilmente comprendiéose la mala fe de los peninsulares i la necesidad de vencer o morir.

No es del momento ocuparnos de los cinco años i medio de guerra que van corridos, ni de los horrores incalificables cometidos por los españoles durante tal periodo. Las prisiones, deportaciones, despojos i suplicios innumerables son una demostracion elocuente de que cubanos i españoles no pueden vivir juntos en Cuba bajo la dominacion de España; i los que con marcada imprudencia dieron ocasion a este lastimoso estado, serán siempre los responsables ante la historia.

Que la revolucion progresa i marcha triunfalmente, verdad es que a nadie se oculta, i mi del caso es, que convencidos yá nuestros enemigos de su impotencia para dominarla por la fuerza, preparen otros medios maquiavélicos. Aludimos a ciertas proposiciones que, segun un correspondiente del Times de Nueva York, hará el jeneral Concha a los cubanos para que despongan las armas, proposiciones cuya sintesis consiste en que vuelvan las cosas al sér i estado primitivo, por medio de un armisticio de dos años, que es el plan que los peninsulares concepcion bastante para mejorar la situacion económica i robustecerse en la metrópoli, que jime i camina a su ruina por una formidable guerra civil i disensiones políticas. Los cubanos no somos tan inocentes ni tan insensatos para prestar atencion a proposiciones de esa clase; ni tampoco incurrimos en el error de aceptar moneda falsa como de buena lei.

Desde que supimos el nombramiento del jeneral Concha, como virei de las Antillas, presumió que algo proyectaria en ese terreno, pero siempre fué inclinado a la política artificiosa i engeñadora.

Nosotros no ignoramos que fué siempre reformista, ni olvidamos que sus reformas nos han sido perjudiciales. Los ayuntamientos que se componian de cubanos fueron modificados por un real decreto que lleva a ellos la preponderancia peninsular; el fué tambien quien estinguió la junta de fomento, i estableció otra junta de instruccion pública para despojar de este encargo a la sociedad económica, rejentada por nuestros más eminentes patriotas. Centralizador por excelencia, no permite, no permitirá corporaciones, i mucho menos instituciones que hagan sombra a su poder: de modo que seria el colmo del delirio confiar en sus palabras, i debemos prepararnos a escucharlas con reserva i desconfianza de la inquebrantable resolucion, debida a los males de nuestros hermanos bárbaramente sacrificados, de proseguir con firmeza i constancia en la gloriosa empresa de nuestra revolucion. ¡Ai de los desgraciados que, por falta de fe o por debilidad, se dejen arrastrar o seducir por falaces promesas!

VARIEDADES.

TEATRO DE APOLO EN MADRID.

En la funcion de apertura de éste, leyó el Sr. Nájera de Arco la siguiente poesia.

Senado ilustre, público discreto, Que siempre diste cariñoso abrigo A la musa de Lopo i de Moreto; Concurso generoso, fiel amigo Del arte que a tu impulso se levanta O se despenda en el error contigto; Por quien el vate en su entusiasmo canta, El músico sorprende la armonia I a los siglos el jenio se adelanta: Es tan intensa i honda mi alegría, Tan viva la emocion que me enajena, Que aunque quisiera ahogarla, no podría. ¡Cómo si el alma, de esperanzas llena, V a renacer con nuevos resplandores La amortiguada gloria de la escena? ¡Público insigne, artista, escritor, Reditá tributo al ánimo atrevido, Digno de vuestros plácemes i honores! Cuando asorda los oídos el ruido De encoada pasión que en su despecho Nos empuñaba el corazón herido; Cuando combaten bajo el mismo techo Hermano contra hermano, i todo ruda Como un turbon a nuestros pies deshecho; Cuando hai odio que sucumba o ceda, En tanta confusion el patrio idioma

Es el único lazo que nos queda; Merece aplauso quien a empeño toma Alzar un templo al arte castellano, Donde todo vacila i se desploma.

Que mientras pueda el jenio soberano Tender el vuelo, condonar la saña Que separa al hermano del hermano, Hacer que vibre hasta en esfera extraña La lengua de Quevedo i de Cervantes, Tú serás inmortal; ¡oh madre España! No morirás como luchabas antes, Tan hijos lucharán con el destino, Casado más desgraciado más consiente.

Que si no encuentra su ambicion camino Por do llevar a términos ajenos Tu cetro de oro i tu blason divino, Para abrazarse le hallaría al micos, I en santa paz trasorirría tus dias Más prósperos, más grandes, más serenos.

Pero; ¡dónde al sentir las agonias De la patria infeliz que sufre i llora, Me arrastran, ai! a las esperanzas mías? ¡Adónde vuela mi ilusión? Y á es hora De penetrar en la rejion que el arte Con sus rayos purísimos colora. Y á es tiempo i ocasion de presentarte A los que habrán de compartir conmigo El difícil trabajo de agradarte.

Tú, de sus triunfos imparcial testigo, Suplir, acaso con ventaja, puedes Lo que, atendiendo a su humildad, no digo. Muchos han alcanzado las mercedes, Los vitorios i lauros que en la escena Con larga mano al mérito concedes.

¡Ah! cuántas veces su fecunda vena Hizo a tus labios aomar la risa Que los vicios ridículos enfrena! ¡Cuántas tu corazón litió de prisa, Movido por la voz del sentimiento!

Blanda o severa, enérgica o sumisa; Voz que en la vaga undulacion del viento Suscra a un tiempo patética i sublime Como canto de amor, himno i lamento! ¡Quién de su influjo hal-gador se exime? ¡Quién resiste al poder del alma ardiente Que en todo el sello de su jenio imprime?

No me atrevo a nombrarla: está presencie, Tú la conoces bien, que has abrumado Con cien coronas su inspirada frente.

Nosotros seguiremos a su lado Por la penosa i áspera carrera Que huellas inmortales has trazado. ¡Jóven alguno, por la vez primera, Trémulo i lleno de ansiedad confusa, La hora solemne de tu fallo espere.

Dale aliento i valor, sé tú su musa, I cuando salga inquieto i conmovido, Válgale al menos su temor de escusa.

Con el respeto a nuestro juis debido, Yo, el último de todos, te saludo, I en nombre suyo, tu induljencia pido.

Ardua es la empresa, nuestro esfuerzo rudo, Grande la voluntad, vito el deseo, I, amparándonos tú, fuerte el escudo.

Sonarán en el ámpulo colioso De Calderon i Lope la armonía, Honda intencion i fácil discreto, En nuestra larga i misera agonía, Y á el último fluro, aun no marchito, Que nos envidia el mundo todaría.

Como el vuelo del alma es infinito, I mientras hallen en la mente humana Luz la esperanza, sombras del delito, Terceros ahellos al amor, cristiana Resignacion los débiles que jimen, Fieros empeños la ambicion tirana,

Llanto el dolor, remordimiento el crimen, Premio la fe, castigo la mentira I borrascosas noches los que oprimen; El vate audaz, si en la pasion se inspira, Podrá pulsar con vigorosa mano El corazón del hombre, que es su lira.

Como aun florecen en el suelo hispano Claros injenios que la intensa llama Alimentan del olumen castellano, En esta escena, con la vática trama De sus afanes i vijilias trazo, Basarán los laureles de la fama.

Si a veces el error, comun tributo De la humana flaqueza, nos pervierte I cubre su rostro de sombra i luto, Antes de ser inexorable, advierte Que en esta ruda i desigual pelea Eres el más dichoso i el más fuerte.

Nunca, nunca el espíritu que crea Se lanzará con incansable brío Por los raudientes mundos de la idea, Si a todo noble sentimiento frió, Sólo el gastado pabillo te ofiece Glacial indiferencia i seco hastío.

Cuando la poesia desfallece I cual ebría bécante desconfiada Se revuelve en el fango i se envilece Cuando la muchedumbre descreída En torpes espectáculos apura Los más brutales gozos de la vida, ¡Únicamente excitas su locura, Despertando solo su vigor dormido La sáltra prolar, la danza impura,

Entonces, como el aire corrompido Que invadiendo el espacio se dilata, Lento, invisible, acaso no sentido, La cólera del cielo se desata, Avanza sin cesar, muda i sombría, I como el rayo i la epidemia mata.

Entonces Dios sobre la raza impio, Que marcha presurosa hacia el abismo, Sus horrendas catástrofes envía: La podredumbre enjendra el egoismo, I yá no tiene el pueblo degradado Fuerza i valor para salvarse el mismo.

I camina a su fin pre-cipitado, I su terrible espacion comiensa, I se pierde en la noche del pecado.... ¡Ah! qué ignominia tanta no nos vedas,

Hijos de España, ¡si la angustia crece, Lloremos de aflicción, no de vergüenza! Porque el ánimo honrado resplandece Con la adversa fortuna, ¡en el mundo Sólo humilla el color que se merece. De toda corrupción, de todo inmundó Jérmón, de todo estancamiento insano, Brota el mal potentísimo ¡fecoando: La asoladora fiebre, del pantano; La peste, de los campos de batalla; I de los pueblos muertos, el tirano. Tú puedes ser inabarcable valla, Senado histérico, a la inamoral corriente Que fácil puse entre nosotros holla. Tú puedes evitar que se acreciente La gangrena social, esa gangrena Fría, señil, que mata ¡no se siente. I ¡si consigues que la patria escena De entre sus juegos lúicos descarta La burla impía ¡la invención obscena; Si por tu esfuerzo en ráfagas se parte Esta niebla densísima que empaña La religión, la libertad ¡a España, Tú serás salvo ¡y salvarás a España.

MISCELANEA.

En el Havre se va a construir una estatua de la Virgen, de 20 pies de alto, que será colocada en el punto más elevado del camino por el cual intentó entrar el ejército alemán en la ciudad. La estatua llevará la siguiente inscripción: "El Havre salvado de la invasión prusiana de 1870 a 1871."

Los indios Cherokees, considerados como salvajes, dan señales de no lo son tanto como se cree. De todos los niños de la tribu, 2,300 asisten a las escuelas nuevas en el año, ¡estudian no solamente su idioma, sino el inglés, geometría, retórica, etc. Poseen también un asilo de huérfanos.

Viejo Natator, conocido por el hombre-pep, no ha desmentido hasta la fecha el fama que ha adquirido como nadador, especialmente durante la última exposición de Viena. Sus ejercicios en el agua son asombrosos: come, bebe, fuma ¡y escribe nadando. Su habilidad en el arte atrae la curiosidad pública.

La gran prensa de Bullok en que se imprime el New York Herald, tira 20,000 ejemplares por hora. No necesita operarios para colocar el papel, ¡y en cada evolución deja impresas las ocho páginas del periódico. El papel forma un inmenso rollo, se imprime por ambos lados ¡y la prensa lo corta colocándolo en la mesa que recibe cada ejemplar impreso.

El valor total de las importaciones en Nueva York, procedentes de Cuba ¡y Puerto Rico, en el año fiscal que terminó el 30 de Junio de 1878, según el informe suministrado por la cámara de comercio de Nueva York, ascendió a \$117,864,946. Esta suma se descompone del modo siguiente: Los azúcares importados ascendieron a 77,994,788 pesos. Café: \$ 28,690,066. Tabaco en rama ¡y torcido: \$ 9,961,723.

El gobierno griego ha propuesto al gabinete de Constantinopla nombrar una comisión arqueológica, compuesta de miembros griegos ¡y turcos, con el objeto de hacer algunas excavaciones en el Olimpo, donde estaba la bellísima estatua de Júpiter, obra maestra de Fidias que desgraciadamente sufrió alguna avería en el incendio de Bisancio. La comisión principiará sus trabajos en la próxima primavera, ¡y se promete encontrar grandes riquezas artísticas ¡y arqueológicas en las faldas del Olimpo, en los bosques que lo rodean ¡y en el cañón del Alfco.

Por los ensayos que acaban de hacerse, se ha probado que el aceite de petróleo destruye completamente toda clase de insectos.

Una pequeña cantidad aleja para siempre las pulgas ¡y las chinches de las habitaciones. Cuando los frescos se riegan con agua mezclada con algunos gramos de petróleo, destruye o aleja el man o gusano, del salton, que tantos daños causa a esta planta.

Un poco de petróleo mezclado con agua [30 gramos por litro], es un veneno seguro para las chicharras, ¡y si se vierte un poco en los agujeros no tardan mucho tiempo en perecer.

Los blatas (caradas), se ven obligados a huir al olor del petróleo. Si se inyectan con agua mezclada también con petróleo (50 gramos por litro), los hornos ¡y las humididades ¡y agujeros de los muros, se consigue que huyan tan desgraciadamente huérfanos. Esta operación debe repetirse diferentes veces para que destruyan los huevecillos que se hubieran salvado de las primeras inyecciones.

La sarra se cura radicalmente con sólo untar con petróleo.

Con fricciones de agua con petróleo se limpian instantáneamente los animales domésticos toda clase de insectos parásitos. Algunos días después de hecha esta operación, debe lavarse el animal con jabón. También el aceite de petróleo limpia los suelos ¡y todos los objetos de hierro, ¡y disuelve el aceite ordinario que pudiera haberse incrustado en ellos.

REMITIDOS.

EL JEFE POLITICO DE PORTOVIJO.

Yá que mi moderación ¡y silencio no han bastado para que don Melchor Solórzano, jefe político

de Portoviejo, cesara en la tenaz ¡y sistemática persecución que para mí ha desplegado, procíome es molestar la atención pública con este enfado. Yo me alegro de que la atención pública con este enfado. Yo me alegro de que la atención pública con este enfado.

Coligado este memorable sujeto con los enemigos que me he adquirido en Portoviejo por su misma causa, esto es por defenderlo, no ha cesado de poner en juego maquinaciones de todo género para hostilizarme sin reparo alguno, ¡y sólo así pueden explicarse sus procedimientos como conmigo en que trata de dañarme por todo ¡y a cada paso, ya como particular, ya prevaliendo de la autoridad que ejerce.

Para no esglomeras hechos que fatigarían la atención pública, me bastará citar dos que acaban de pasar ¡y que ponen en relieve como el señor Solórzano aprovecha de la menor oportunidad para procurar dañarme.

Habiendo yo estado en mi destino de secretario municipal ocupándome actualmente de la entrega del archivo, recibí de repente la funesta noticia de que mi padre quedaba de muerte, ¡y eso me obliga a venir precipitadamente a Guayaquil, sin completar la entrega de dicho archivo, pero dejando un apoderado para que la completara, no obstante que no quedaba por entregar yá sino una pequeña parte, la de legajos antiguos. I sin embargo, el señor Solórzano no deja escapar la oportunidad ¡y al momento dirige nota oficial presentando mi venida con caracteres alarmantes, a fin de conseguir alguna medida vejatoria. Felizmente el señor gobernador no se dejó engañar, ¡y la consecuencia es tan indigno paso han sido de las notas oficiales que al efecto se han dirigido ¡y que son un mentis muy merecido al señor jefe político.

Pero el hecho más escandaloso es el que ha tenido lugar, a pretexto de una multa para recaudar la cual el señor colector Ceballos Zambrano, digno instrumento de Solórzano ¡y deudor de cuentas del trabajo subsidiario de 1861, 62 ¡y 63, ha cometido toda clase de tropelías contra mi familia. Por para compasión hacia el preso Leon Artega me había constituido fiador suyo de cárcel segura; ¡y habiendo mi fiado comprometido mi responsabilidad con la fuga, el jefe de la causa me impuso la multa legal de un peso diario hasta que lo presentara. No obstante que yo pedí reclamar de semejante resolución, como en efecto he reclamado, obteniendo una reforma equitativa, nada más natural que guardar en la exacción de la multa las fórmulas legales correspondientes al ejercicio de la coactiva; pero el colector Ceballos, instigado por su mentor Solórzano, procede de llano al embargo de la casa de mi familia, como si tal casa fuese mía, nombre un depositario para que, desempeñando el papel de verdugo, espulse de su hogar a mi familia, ¡y en fin dicta otras providencias todas semejantes. Felizmente el señor José F. Loor logra calmar tanta furia ¡y paraliza la ejecución, ¡y entre tanto yo, que estaba ausente e ignorante de tan heroicas faenas, obtengo la reforma de que antes he hablado ¡y consigo la suma que en último resultado se me condena, en una letra dirigida por el último correo, dejando de este modo burilados los planes de persecución de Solórzano contra una familia a la que debía tener alguna consideración.

¿Quién ese impertinente campeon que así se vale del pedazo de autoridad que se le ha confiado? Frescos están aun los recuerdos de la ordenanza municipal sobre adjudicación de terrenos comunales que fué desaprobad por el supremo gobierno, desaprobad que quedó durmiendo durante todo el tiempo de la gobernación interna de Solórzano, a quien no convenia su publicación, como le consta al señor jener. Salazar que fué después gobernador de la provincia ¡y cuyo respetable testimonio invoco. En tiempo de dicho señor jeneral algunas resmas de papel se emplearon en manifestar las demasías del señor gobernador interno su antecesor.

Por que Solórzano permite ¡y no ¡y siquiera informa que su cuñado Manuel Pinargote desempeña el destino de tesorero municipal del cantón, siendo deudor de cuenta de los fondos del colegio Olmedo ¡y de los mismos que hoy maneja? ¿Será acaso, como se murmura, que la existencia ha falta a alguna tienda de comercio? Por que el señor Solórzano que, como guarda de la moral, debe alejar de sí toda sospecha desdoroza a la autoridad, sostiene en el seno de su familia a una joven desgraciada que se dice haber sido seducida por uno de sus hijos, siendo el rumor público tan jeneral que hasta ha dado lugar a que se iniciara un sumario por concubinato? ¿Por que busca él mismo padriños para los hijos de sus hijos, que no son casados? Apolo el testimonio del señor subsecretario de Estado Dr. Francisco A. Arbolada, que no pudo disimular el profundo disgusto que tan repugnantes hechos le ocasionaban. I sin embargo el señor Solórzano finje indignación de que una persona a quien él no quiere viva en concubinato, sin atender a que al lado de su misma hacienda vive de la propia manera una persona muy allegada suya ¡y que en la plaza de Riochico vive con su ilegítima familia otra persona igualmente allegada.

En fin, para acabar de poner en relieve al señor jefe político Solórzano bastará recordar la manera con que procuró sacrificar al señor Felipe Miles, escribiendo al presidente de la república que los fondos municipales habían estado manejados por liberales enemigos encarnizados del actual orden de cosas ¡y que por tanto no digno crédito a las solicitudes que hiciera para pretender extirparse del pago a que lo condenara el tribunal de cuentas. Indudablemente es dema-

siado noble ¡y generoso el corazón del señor Solórzano. Falta aun un detalle que no carece de importancia: ¿Por que el señor jefe político no asistió a las funciones de semana santa? A todo el vecindario consta el estado lamentable en que andaba dicho señor ¡y que lo duró hasta después de pascua.

Hé aquí a la autoridad que se ha propuesto perseguirme ¡y vejarme a todo trance ¡y con la cual estoy dispuesto a luchar siquiera por medio de la imprenta, a fin de que el supremo gobierno ¡y todos conozcan perfectamente bien a ese apreciable sujeto. Bien conano que la guerra es muy desigual ¡y que se me hará acunbir prevaliendo de la autoridad ¡y no saliendo al terreno de la publicidad a que lo llamo; pero acepto todas las consecuencias, porque estoy resuelto a no ser por más tiempo la víctima sumisa ¡y resignada de los caprichos de una autoridad subalterna.

Francisco Avellan.

CRONICA LOCAL.

Otro pajar en la red.—Antesayer cayó en manos de la policía el hábil prestidigitador que escapó en días pasados a los Sres. L. C. Stagg ¡y Ca. unos barriles de manta. Se asegura que es un doctorazo en la profesión.

El vapor Valdivia.—Llegó ayer, procedente del Callao. Las noticias que comunica son de escaso interés. Vinieron en él los Sres. Jenoveva Laguna, E. Kempton ¡y señora, Pedro Camacho, N. Rodríguez, E. Vázquez ¡y V. Raul.

Empréstito.—El de \$ 4,000,000, que debía contratarse en Inglaterra, no se realizará yá, por haber desistido el gobierno de ese pensamiento. Así resulta de una nota del señor ministro de hacienda dirigida al señor cónsul jeneral de la república en Londres ¡y publicada en El Nacional del 1.º de este mes, en la cual se previene a dicho empleado consular suspenda toda jestión ¡y tenga por revocados ¡y nulos todos los poderes e instrucciones que se le habían dado sobre el particular.

Defunciones.—Día 9.—Marcelina Pacheco, de 70 años; Felipe Rocafuerte, de 9 días; Julian Guaneña, de 26 años; Juan Mirra, de 40 años; José Moreno, de 35 años; Luisa Sáenz, párvulo.

Día 10.—Francisca María Mariscal, de 18 años; Josefina Pérez, de 16 años; Dolores Medina, de 5 años; Juan Castro, de 40 años; Benjamin Sandobal, de 2 años; José Linares, adulto.

Día 11.—José Inés Pérez, párvulo; José Luis Ochso, hijo; Juana María Tola, de 6 días; Sofía Navarro, de 5 años; Emilia Pérez, de 13 meses; Agapito Narango, de 8 meses; Juana Roberto, de 80 años; Vicenta Campos, de 26 años; Antonio Vázquez, de 2 años; Juana Magdalena Mora, párvulo; José Santos Ordóñez, ejecutado; Salvador Calvo, párvulo.

Día 12.—Daniel Iriarte, párvulo; Oscar Peña, de 1 año; Tomás Aquiles Trejo, de 3 meses; Rita Silva, de 10 años; Gregoria Gústos, de 26 años; Nicolasa Jimenez, de 2 años.

Día 13.—Adolfo Tuñen, de 1 año; Anastasia Cruz Morales, de 10 años; Juana Mocada de 7 días; Juan José Palacios, de 6 días; Manuel Valencia, de 17 años.

Día 14.—Francisca Aviles, de 80 años; Jacinto Yagual, de 3 meses; José V. Pérez, de 3 meses; María García, de 10 años; Pio Agustín Anjel Gómez, párvulo; N. N., ¡y.

Derrotado en todos puntos.—Se puede definir la dispepsia como una enfermedad, pronunciada incurable por teorías generalizadas, pero que las píldoras vejetales azucaradas de Bristol siempre vencen.

Eso es un mal para los teoristas, pero intensamente satisfactorio para los dispepticos. La manera en que se efectúa la cura es simple. Tres órganos están envueltos en la enfermedad: el estómago, el hígado, ¡y los intestinos.—Las píldoras obran de tres modos: Fortalecen, limpian, ¡y regulan dando vigor a los órganos digestivos, actividad a la acción de espeler, ¡y regularidad a todos. Su efecto es el mismo en todos los casos ¡y son adaptables a todas las constituciones ¡y todos los climas. En dispepsia crónica, enfermedad del hígado, la sangre está siempre más o menos viciada ¡y en tales casos la Zarparrilla de Bristol se debe tomar juntamente con las píldoras como depurativo de la sangre. 441.

Píldoras ¡y unguento Holloway.—Remedios infalibles para los males de piernas ¡y las heridas de todo género. La aceptación unánime que obtienen estas inestimables mediciones en todas las partes del mundo es una prueba convincente de su eficacia. Ellas curan con rapidos los males de piernas, las heridas antiguas, la escrófula ¡y las afecciones de la piel. Millares de personas afligidas de dichas enfermedades se han visto curadas por las píldoras ¡y unguento Holloway, aun después de haber apelado en vano a todos los demás recursos; ¡y es un hecho indudable que no hai dolencia, por radical ¡y inveterada que sea, que no pueda ser aliviada inmediatamente ¡y curada finalmente por estas inapreciables preparaciones, cuya acción única es irresistible. Pero es superfluo elogiar las virtudes de dichas píldoras ¡y unguento: que los ensayen cuantos duden de su eficacia. 26.

AVISO a los consignatarios de carga venida de los vapores de la Compañía de Navegacion por Vapor en el Pacífico. Se paccion a las personas que reciben carga por los vapores de la compañía, que en ningún caso se admiten ni se cargan por fletos o averías de buites, despues de salidos de un mes desde la llegada del vapor en cuyo momento se hallen comprendidos. Esta medida es tan razonable, cuanto que mediante ella tendrían las personas que se fletan, mejores resultados que las que se embarcan despues del trascurso de un dilatado tiempo, ¡y está por lo tanto en el interés de los mismos consignatarios hacer sus reclamos con toda la brevedad posible. JORGE PETER. Callao, Abril 11 de 1874.

BARCA PERUANA Corinto. Recibe carga para el Callao. El capitán no responde por las deudas que pueda traer la tripulación. El consignatario, LORENZO LAYTELAR. a27.

SERVICIO BIMENSUAL DE LA COMPAGNIE GENERALE Transatlantique, COMBINADO CON LOS VAPORES DE LA Pacific Steam Navigation Company. La Compagnie Générale Transatlantique hecho con la Pacific Steam Navigation Company los arreglos necesarios para asegurar en el Sur-Pacífico la conexión con los vapores Franceses en el Atlántico. Los vapores salen dos veces al mes de Colon [Arjentina] para San Nazario [¡y vice versa]. El Vapor inglés que sale del Callao el 6, ¡y este puerto el 10, llega a Panamá el 13 de este mes, ¡y el Vapor frances que sale de Colon el 1.º de este mes, en la cual se previene a dicho empleado consular suspenda toda jestión ¡y tenga por revocados ¡y nulos todos los poderes e instrucciones que se le habían dado sobre el particular.

Defunciones.—Día 9.—Marcelina Pacheco, de 70 años; Felipe Rocafuerte, de 9 días; Julian Guaneña, de 26 años; Juan Mirra, de 40 años; José Moreno, de 35 años; Luisa Sáenz, párvulo. Día 10.—Francisca María Mariscal, de 18 años; Josefina Pérez, de 16 años; Dolores Medina, de 5 años; Juan Castro, de 40 años; Benjamin Sandobal, de 2 años; José Linares, adulto. Día 11.—José Inés Pérez, párvulo; José Luis Ochso, hijo; Juana María Tola, de 6 días; Sofía Navarro, de 5 años; Emilia Pérez, de 13 meses; Agapito Narango, de 8 meses; Juana Roberto, de 80 años; Vicenta Campos, de 26 años; Antonio Vázquez, de 2 años; Juana Magdalena Mora, párvulo; José Santos Ordóñez, ejecutado; Salvador Calvo, párvulo. Día 12.—Daniel Iriarte, párvulo; Oscar Peña, de 1 año; Tomás Aquiles Trejo, de 3 meses; Rita Silva, de 10 años; Gregoria Gústos, de 26 años; Nicolasa Jimenez, de 2 años. Día 13.—Adolfo Tuñen, de 1 año; Anastasia Cruz Morales, de 10 años; Juana Mocada de 7 días; Juan José Palacios, de 6 días; Manuel Valencia, de 17 años. Día 14.—Francisca Aviles, de 80 años; Jacinto Yagual, de 3 meses; José V. Pérez, de 3 meses; María García, de 10 años; Pio Agustín Anjel Gómez, párvulo; N. N., ¡y.

BALIJA FRANCESA. Para los vapores del 10 ¡y del 25, se podrá franquear la correspondencia para Europa (por vía de San Nazario) en la AJENIA FRANCESA. Son más pormenores, verse con los señores Medina ¡y Smith, agentes de la P. S. N. C. ¡y el agente de la Compagnie Générale Transatlantique. ED. POUHAVIGNE.

GRAN REBAJA DE PRECIO en la Ropa Hecha DE CLODOVEO CORTES ¡y CA. A contar desde esta fecha, obtendrán los compradores un 12 por ciento más de los mismos precios que han tenido los vestidos para caballeros ¡y niños. Febrero 15 de 1874. Almacén en el Malecón, números 110 ¡y 111.

C. N. Clementeau, PROFESOR DENTISTA. Teniendo necesidad de ausentarme por tres o cuatro meses de este heroico país, espero tener el gusto de volver para ofrecer mis servicios a las personas que se dignen ocuparme. Guayaquil, Abril 15 de 1874. a18.

Seguros marítimos. El que suscribe avisa al público que está autorizado por la Compañía de Seguros de San Francisco, California, "Reman's Fund", para efectuar seguros sobre riesgos marítimos, a tipos módicos. GEORGE CHAMBERS. m12. Guayaquil, Abril 15 de 1874.

Poder. Durante mi ausencia de esta ciudad, queda encargado de mis negocios el señor Leonardo Reina, que tiene poder legal al efecto. Espero que mis dueños se enterarán con él para hacer los pagos correspondientes. Guayaquil, 22 de Abril de 1874. a22. RAFAEL PARDUCCI.

Pedro Navarro Diez. Tiene el honor de participar al público en jeneral, ¡y al comercio en particular, que desde el día 1.º del corriente se ha establecido en esta plaza, como agente comisionista, como tal se encargará de toda clase de comitivas que se le confíen, en la seguridad de que se desempeñará con el mayor esmero ¡y celo apetelecible. Además se encargará, como corredor de las casas que lo ocupen, de la compra ¡y venta de cualquier artículo que se solicite ¡y como también al recibir ¡y despacho de embarcaciones ¡y mercaderías depositadas en esta aduana. En experiencia que ha adquirido en este ramo comercial, durante siete años que lo ha estado practicando, está de años como tal se encargará de una respetable casa de comercio, ¡y hacen esperar que merecerá la confianza de este honorable mercader cuando sus comisiones las cobrará a un tipo moderado. Oficinas: calle de la Paz, núm. 9, bajo la casa del Sr. Francisco Javier Santistevan. Guayaquil, Enero 24 de 1874. Guayaquil 1874.—Imprenta de Calvo ¡y Ca.